



PRESIDENCIA

Acuerdo presidente

Excmo. Sr. D. Juan Luis Lorenzo Bragado

Antecedentes

Primero. Por acuerdo 191/2026, adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en sesión plenaria de 8 de mayo de 2026, en el expediente gubernativo 116/2026, se aprobó un protocolo organizativo específico con motivo de la visita del papa León XIV a las islas de Gran Canaria y Tenerife los días 11 y 12 de junio de 2026, en el marco de la situación de prealerta declarada conforme al PLATECA. En dicho acuerdo se dispuso, entre otras medidas, la creación de una Comisión de Seguimiento, presidida por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias e integrada además por las presidencias de las audiencias provinciales y la Secretaría de Gobierno, con funciones de coordinación institucional y con habilitación expresa para proponer las medidas organizativas generales que resultaran precisas según la evolución de las circunstancias.

Segundo. En ejecución de lo previsto en el referido protocolo, la Comisión de Seguimiento se ha reunido hoy, día 3 de junio de 2026, con el fin de analizar la situación existente y valorar su incidencia en el funcionamiento de los órganos judiciales radicados en las islas de Gran Canaria y Tenerife, a la vista de las previsiones de restricción de movilidad vinculadas a la visita del papa León XIV, habiendo expresado todos los integrantes su parecer, de forma coincidente, al respecto.

Tercero. Ayer, día 2 de junio de 2026, la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia del Gobierno de Canarias emitió una comunicación oficial referida al personal al servicio de la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre prealerta por evento multitudinario por la visita del papa León XIV. En dicha comunicación se establece su aplicación para los días 11 y 12 de junio de 2026, desde las 8:00 horas del día 11 hasta las 16:00 horas del día 12, y se contienen recomendaciones dirigidas al personal destinado en los partidos judiciales de Las Palmas de Gran Canaria, Telde, San Bartolomé de Tirajana, Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna, consistentes, en esencia, en la posibilidad de suspender toda actividad no urgente y no acudir al puesto de trabajo entre las 7:00 y las 15:00 horas de cada una de esas jornadas, salvo en aquellas situaciones en que el aplazamiento no sea posible por razones de interés general o por fuerza mayor. En dicha comunicación se excluye de su ámbito al personal que se encuentre prestando servicios de guardia, al personal necesario para la expedición de licencias de enterramiento en los registros civiles de los partidos judiciales citados y al personal destinado en el resto de partidos judiciales de la Comunidad Autónoma.

Fundamentos jurídicos

Primero. La competencia para dictar el presente acuerdo corresponde a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de conformidad con el artículo 162 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, conforme al cual los presidentes de los tribunales superiores de justicia podrán dirigir a los juzgados y tribunales inferiores comprendidos en su circunscripción, dentro del ámbito de sus competencias gubernativas, las prevenciones que estimen oportunas para el mejor funcionamiento de los juzgados y tribunales, dando cuenta directamente al Consejo General del Poder Judicial.

Segundo. Del acuerdo de la Sala de Gobierno de 8 de mayo de 2026 resulta, además, una habilitación específica a la Comisión de Seguimiento para proponer medidas organizativas generales en atención a la evolución de las circunstancias, entre ellas las relativas a reordenación de señalamientos, ajustes horarios, reducción de desplazamientos, limitación de actividad presencial y potenciación de actuaciones telemáticas, así como la obligación de garantizar en todo caso la actividad judicial imprescindible.

Tercero. Las restricciones de movilidad previstas en la isla de Gran Canaria para el día 11 de junio de 2026 y en la isla de Tenerife para el día 12 de junio de 2026, por su extensión territorial y por su incidencia potencial sobre los desplazamientos de acceso y salida, pueden dificultar de manera objetiva la asistencia a cualesquiera actuaciones judiciales presenciales señaladas para esas fechas. Tal incidencia no afecta únicamente al personal al servicio de la Administración de Justicia, sino también a jueces y magistrados, letrados de la Administración de Justicia, fiscalía, profesionales, partes, testigos, peritos y demás intervinientes, por lo que la respuesta gubernativa que procede articular debe proyectarse, por razones de coherencia organizativa y de seguridad jurídica, sobre el conjunto de la actividad judicial presencial en el respectivo ámbito insular durante las fechas de la visita.

Cuarto. Resulta procedente recordar lo previsto en el artículo 134 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en cuanto contempla la fuerza mayor a efectos de interrupción de plazos y demora de términos. No obstante, la apreciación de la concurrencia de fuerza mayor y la adopción de las decisiones procesales que en cada caso correspondan tienen naturaleza jurisdiccional y deberán ser adoptadas en cada procedimiento con arreglo a dicho marco normativo.

Quinto. Debe, en todo caso, preservarse el funcionamiento de los servicios esenciales, de conformidad con el acuerdo de la Sala de Gobierno de 8 de mayo de 2026, que identificó expresamente como actividad judicial imprescindible, al menos, el servicio de guardia, la presentación de personas detenidas, las decisiones urgentes de instrucción, la tutela de derechos fundamentales, los asuntos que afecten a personas vulnerables, las medidas cautelarísimas, la protección de menores y de víctimas de violencia de género y cualesquiera otras actuaciones judiciales inaplazables. A tal efecto, en cada tribunal, audiencia o sala, su presidencia, en coordinación con la dirección de la respectiva oficina judicial, deberá adoptar las medidas organizativas oportunas para asegurar la debida atención de tales servicios esenciales y la respuesta inmediata a las incidencias que pudieran producirse.

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, acuerdo dirigir comunicación a las presidencias de los tribunales, audiencias y salas del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con las siguientes prevenciones.

Primera. En la isla de Gran Canaria, respecto del día 11 de junio de 2026, y en la isla de Tenerife, respecto del día 12 de junio de 2026, deberá evitarse, en la medida de lo posible, la celebración de actuaciones judiciales presenciales no urgentes cuando su práctica pueda verse comprometida por las restricciones generales de movilidad previstas para dichas jornadas.

Segunda. Las presidencias de los tribunales, secciones, audiencias y salas impulsarán, con la mayor antelación posible, la revisión de los señalamientos y actuaciones presenciales previstos para esos días, a fin de reordenarlos cuando proceda, priorizar la celebración anticipada de las actuaciones urgentes y favorecer, siempre que sea legal y técnicamente posible, la utilización de medios telemáticos.

Tercera. En la adopción de estas medidas deberá atenderse al carácter insular de la incidencia, de manera que la valoración organizativa no se limite a los concretos partidos judiciales directamente mencionados en la comunicación de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, sino al conjunto de órganos de cada una de las islas afectadas, en cuanto las restricciones de movilidad pueden comprometer el acceso ordinario de profesionales y justiciables a cualquier sede judicial de la isla correspondiente.

Cuarta. Cuando la celebración de una actuación procesal presencial no resulte posible o quede gravemente dificultada por las circunstancias concurrentes, se estará, en su caso, a las decisiones que procedan en cada procedimiento conforme a la legislación procesal aplicable, con recordatorio de lo previsto en el artículo 134 de la Ley de Enjuiciamiento Civil respecto de la fuerza mayor.

Quinta. Deberá garantizarse en todo caso el mantenimiento y adecuada prestación de los servicios esenciales, comprendiendo, al menos, el servicio de guardia, la presentación de personas detenidas, las decisiones urgentes de instrucción, la tutela de derechos fundamentales, los asuntos que afecten a personas vulnerables, los internamientos por razón de trastorno psíquico, las medidas cautelarísimas, la protección de menores y de víctimas de violencia de género, la expedición de licencias de enterramiento y cualesquiera otras actuaciones judiciales inaplazables.

Sexta. A fin de asegurar dicha continuidad, en cada tribunal, audiencia o sala, su presidencia, en coordinación con la dirección de la oficina judicial, adoptará las medidas organizativas oportunas para garantizar la debida atención de los servicios esenciales, la cobertura de las necesidades presenciales inexcusables y la adecuada información a los órganos, servicios y profesionales afectados.

Séptima. Las incidencias relevantes que se produzcan en la aplicación de este acuerdo deberán ponerse sin demora en conocimiento de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias y de la Secretaría de Gobierno, a los efectos de seguimiento y coordinación institucional previstos en el protocolo aprobado por la Sala de Gobierno.

Póngase este acuerdo en conocimiento del Consejo General del Poder Judicial. Comuníquese igualmente a las presidencias de los tribunales, audiencias y salas con sede en las islas de Gran Canaria y Tenerife, colegios profesionales de ambas, y dese difusión para público y general conocimiento a través del Portal de Transparencia y de la Oficina de Comunicación del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Así lo acuerda y firma D. Juan Luis Lorenzo Bragado, presidente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.